



DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 28,880 COBIJAS DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRES" (ETAPA 2020)

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diecisiete horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección General, ubicada en la planta alta, carretera Xalapa-Coatepec Km. 1.5, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, los servidores públicos CC. **NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA**, Directora de Atención a Población Vulnerable y **ENRIQUE CRUZ HERNÁNDEZ**, Subdirector de Asistencia Alimentaria, con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley **PARA LA ADQUISICIÓN DE 28,880 COBIJAS DEL PROGRAMA ATENCIÓN A POBLACION EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRES**; al tenor de los siguientes: -

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el H. Congreso del Estado por decreto de fecha 5 de junio de 2019, establece que: "No podemos separar de la vida pública y política del gobierno, los principios que estarán en el trasfondo del quehacer nuestro". Sigue expresando el referido Plan que: "En línea con lo anterior, se inicia enunciando el **Respeto a los Derechos Humanos** como primer principio a observar; el cual, además de ser la responsabilidad central de una Comisión Estatal creada ex profeso, es una obligación de todos. Respecto a la **Austeridad** y la **Honestidad**, aun correspondiendo a los órganos de Contraloría la observación de la transparencia en el manejo de los recursos del Estado, implica anteponer la probidad ética al momento de elegir una acción de autoridad a favor de la cosa pública para construir el bien común que caracteriza al **Gobierno Republicano**. Dentro de este contexto es necesario enfatizar la **Identidad Nacional**, reforzar la pluralidad, **Igualdad e Inclusión**, con miras a promover una **Cultura de Paz**". "Tres son los Ejes Generales definidos para el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024: Derechos Humanos (Eje A), Desarrollo Económico (Eje B) y Bienestar Social (Eje C). Su articulación permitirá organizar e implementar las intervenciones públicas al interior de su estructura administrativa, con el objetivo de ordenar y armonizar el nivel de planeación institucional correspondiente a los 16 Programas Sectoriales." Que el Bienestar Social (Eje C) establece como objetivo 1 que: "Contribuir al bienestar social de los sujetos de derecho en el Estado de Veracruz, a través de la coordinación y participación de los diferentes actores de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal." Para ello se tiene como estrategia "Reducir las condiciones de pobreza, inequidad y vulnerabilidad social de los sujetos de derecho a través de la ejecución eficiente y transparente de estrategias, planes, programas y proyectos con perspectiva de género y enfoque de desarrollo sostenible". Como línea de acción agrega "Impulsar políticas orientadas al bienestar, el abatimiento del rezago social y la marginación con perspectiva de género." -----

SEGUNDO. Que los Programas Sectoriales los define el artículo 35 de la Ley de Planeación del Estado como los instrumentos **rectores** que elaboran las dependencias del Poder Ejecutivo coordinadoras de sector, en los cuales se establecen en el ámbito de su competencia, los objetivos, estrategias, metas y prioridades a mediano plazo orientados a la atención de las





necesidades sociales, económicas y ambientales del Estado y cada una de sus regiones, identificadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo. -----

TERCERO. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social; tiene como objetivos los que marca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y la normatividad aplicable, así como generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida, brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva. -----

CUARTO. Que el Organismo para el logro de sus objetivos promoverá y prestará servicios de Asistencia Social. Que, para poder dar cumplimiento a las funciones referidas en los antecedentes anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, otorga el apoyo necesario fomentando programas para ayudar a la población de escasos recursos; con ello se garantizan los derechos humanos a la salud en términos del artículo 1 párrafo tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

QUINTO. Que quienes más padecen por la etapa invernal son los habitantes de los municipios enclavados en las zonas serranas de nuestro Estado, pero que además viven en condiciones de pobreza, sin acceso a lo más elemental para hacer frente a las bajas temperaturas; las regiones afectadas son: la región de Huayacocotla, la del Cofre de Perote y la montañosa de Orizaba que incluye la sierra de Zongolica; pero además se deben tomar en consideración las zonas que presentan marginación en las zonas urbanas y rurales, debiéndole dar asistencia entregándoles ayuda de cobijas, ya que se tiene pronosticado impacten 54 frentes fríos en el territorio nacional, de los cuales para el Estado de Veracruz se espera impacten 30, según lo determina la Secretaría de Protección Civil, instancia competente en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. -----

SEXTO. Que en fecha veinticuatro de diciembre fue recibido el DSP emitido por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; que con fecha veintiocho de diciembre se llevó a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Simplificada número **LS-103C80801/038/2020**, para la adquisición de colchonetas y cobijas; que con fecha 30 de diciembre se llevó a cabo un adendum del 20% al contrato derivado de la licitación simplificada, resultando una economía presupuestal por la cantidad de \$1'745,441.56 amparada por el DSP: SSE/D-3174/2020. Que estando por concluir el Ejercicio Fiscal 2020 ya no da oportunidad de llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, además de que los recursos deben quedar comprometidos por contrato a más tardar el 31 de diciembre de la presente anualidad y no generar un subejercicio de los recursos públicos, de ahí que nos encontremos ante un caso fortuito y en virtud de que la empresa GRUPO GHIDORAH S.A. DE C.V. -----





oferta el mismo precio unitario por cobija de la mencionada licitación simplificada según cotización anexa, se determinó adjudicarle 28,880 cobijas por un subtotal de \$1'504,359.20 (UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) más IVA \$240,697.47 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) haciendo un total de \$1'745,056.67 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.). -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Esto, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74 fracción VI y 79.

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su artículo 72 párrafo cuarto que "...Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.....". -----

SEGUNDO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55.- "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: "III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales...", cuya hipótesis se actualiza por lo expresado en el Resultando Sexto. -----

TERCERO. Que el área usuaria de esta contratación es la Dirección de Atención a Población Vulnerable y en apoyo la Subdirección de Asistencia Alimentaria, sus Titulares los suscribientes del presente dictamen para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que la adquisición de 28,880 cobijas es en cumplimiento a las atribuciones y facultades que tienen conferidas en los siguientes ordenamientos legales y administrativos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del



α



Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. -----

CUARTO. Que, en el marco de las consideraciones y fundamento enunciado, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de adquirir 28,880 cobijas con la Empresa GRUPO GHIDORAH S.A. DE C.V., significando que los montos han quedado precisados en el Resultando Sexto de este dictamen y que las condiciones contractuales quedaran debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar lo siguiente: tiempo de entrega, forma de pago y garantía, los cuales se encuentran establecidos en el anexo único del presente documento y que tiene como soporte la cotización presentada por la empresa mencionada. -----

QUINTO. Que el presente dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:

LEGALIDAD.

El presente dictamen está suscrito por los Servidores Públicos facultados para ello tanto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de las áreas usuarias, carácter que les da además las legislaciones enunciadas en el Considerando Tercero, mismo que será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del primer párrafo del artículo 55 de la Ley ya señalada.

ECONOMIA.

El presupuesto para realizar esta contratación se aplicará respetando en todo momento el límite autorizado en los términos y condiciones contractuales, y considerando que el costo unitario de las cobijas es igual al precio más bajo que dio como resultado la licitación simplificada número **LS-103C80801/038/2020** relativa a la adquisición de colchonetas y cobijas, lo cual garantiza que los precios sean los más económicos, favoreciendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

EFICIENCIA.

Que el procedimiento de adjudicación directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones en cuanto a calidad, tiempo de entrega y precio que se traduce en un beneficio para la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

EFICACIA.

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de manera oportuna y conforme a la disponibilidad presupuestal disponible y para los fines institucionales ya mencionados en los resultandos de este dictamen.





IMPARCIALIDAD.

Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Entidad, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa de la empresa que se propone se realizó con imparcialidad; dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la economía, eficacia y eficiencia, que garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

TRANSPARENCIA.

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que en toda la motivación vertida en el presente dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad.

Además, de que la Empresa GRUPO GHIDORAH S.A. DE C.V., cuenta con experiencia, capacidad financiera y administrativa, además de la capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de suministros, y que cumplen con todos los requisitos exigidos legal y reglamentariamente.

HONRADEZ.

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el proveedor no se encuentra en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, el presente dictamen será analizado, discutido y aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEXTO. Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles se celebre un contrato por la adquisición de 28,880 cobijas con la Empresa GRUPO GHIDORAH S.A. DE C.V., por la cantidad expuesta en el Resultando Sexto. -----

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 fracción III y demás relativos y aplicables de la





Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese al Representante Legal de la empresa GRUPO GHIDORAH S.A. DE C.V., de la adjudicación de que ha sido objeto y comparezca dentro del término de dos días ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. -----

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA
Directora de Atención a Población Vulnerable

ENRIQUE CRUZ HERNÁNDEZ
Subdirector de Asistencia Alimentaria

